



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Callao, 20 de junio de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 439-2022-R.- CALLAO, 20 DE JUNIO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto la Carta (Expediente N° E2009740), del 09 de junio de 2022, a través del cual, la presidenta del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de Universidad Nacional del Callao (UNAC-CAFAE), informa respecto a los trámites realizados ante la SUNARP con N° de Título 2022-00602946.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo, se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo; de gobierno; académico; administrativo; y económico;

Que, los artículos 126° y 128, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad; teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, respectivamente; concordante con los artículos 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el numeral 212.1, del artículo 212, del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que, *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, al respecto, según Esquela de Observación Sección 06 Mixta, del 19 de mayo de 2022, emitida por el Registrador Público de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, señaló que, en el marco de la inscripción del título para el nombramiento de Directivos del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de la Universidad Nacional del Callao (CAFAE-UNAC), el citado título adolece de defectos subsanables, planteando observaciones que es menester subsanar;

Que, como parte de las observaciones realizadas se tiene en lo referente a la denominación, debido a que se ha solicitado la inscripción del título denominado “Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao”, sin embargo, de las resoluciones que sustentan el pedido de inscripción se indica con una denominación diferente, esto es, “Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional del Callao (CAFAE-UNAC)” o “Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao (CAFAE-UNAC)”, según Resoluciones Rectorales N°s 086-2014-R y 097-2020-R, del 14 de enero de 2014 y 13 de febrero de 2020, respectivamente;





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Que, asimismo se observó el inicio de la ampliación de la vigencia de la gestión del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao CAFAE-UNAC, señalada mediante la Resolución Rectoral N° 158-2021-R, del 17 de marzo de 2021;

Que, en efecto, mediante Resolución Rectoral N° 086-2014-R, del 14 de enero de 2014, se recompuso la conformación del CAFAE-UNAC, con la denominación siguiente: “Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional del Callao (CAFAE-UNAC)”; del mismo modo, con la misma denominación ha seguido la Resolución Rectoral N° 097-2020-R, del 13 de febrero de 2020; en ese extremo, correspondería rectificar la denominación de las resoluciones antes mencionadas quedando de la siguiente manera: “Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao (CAFAE-UNAC)”;

Que, no obstante, mediante Resolución Rectoral N° 158-2021-R, del 17 de marzo de 2021, se actualizó la Resolución Rectoral N° 025-2021-R, del 18 de enero de 2021, ampliando la vigencia de la gestión del CAFAE-UNAC, hasta el 31 de julio de 2021, siendo que, no se ha señalado el inicio de vigencia de dicha gestión; en ese extremo, correspondería agregar el inicio del plazo de ampliación de vigencia de esta última resolución citada, siendo desde el 01 de enero hasta el 31 de julio de 2021;

Que, el numeral, 6.2, del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la motivación del acto administrativo, *“Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”*;

Estando a lo glosado; a la Carta (Expediente N° E2009740), del 09 de junio de 2022, N° de Título 2022-00602946; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y a los artículos 60° y 62°, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

**RESUELVE:**

**1° RECTIFICAR** el numeral 1, de la parte resolutive de la Resolución Rectoral N° 086-2014-R, solamente en lo relacionado a la denominación del CAFAE-UNAC, quedando subsistentes los demás extremos de la citada resolución, conforme al siguiente detalle:

**“1° RECOMPONER**, la conformación del **COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO (CAFAE-UNAC)...”**.

**2° RECTIFICAR** el numeral 1, de la parte resolutive, de la Resolución Rectoral N° 097-2020-R, solamente en lo relacionado a la denominación del CAFAE-UNAC, quedando subsistentes los demás extremos de la citada resolución, conforme al siguiente detalle:

**“1° CONFORMAR**, el **COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO (CAFAE-UNAC)...”**.

**3° MODIFICAR** el numeral 1, de la parte resolutive, de la Resolución Rectoral N° 158-2021-R de fecha 17 de marzo de 2021, en lo referido a agregar el inicio del plazo de ampliación de vigencia de la gestión del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de la



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Universidad Nacional del Callao (CAFAE-UNAC), quedando subsistentes los demás extremos de la citada resolución, conforme al siguiente detalle:

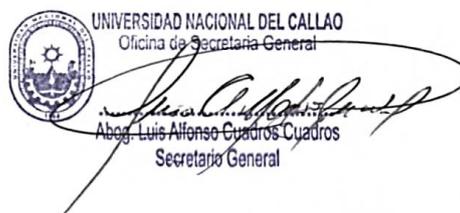
“1° **ACTUALIZAR**, la Resolución Rectoral N° 025-2021-R del 18 de enero de 2021, ampliando la vigencia de la gestión del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao – (CAFAE UNAC), desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de julio de 2021, plazo en que la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** debe cumplir con la convocatoria de elección de los representantes de trabajadores para dicho Comité e incorporarse a los nuevos representantes de los trabajadores electos, bajo responsabilidad, toda vez que los actuales representantes de los trabajadores han sido designados excepcionalmente desde el 22 de junio de 2020 y no electos conforme a ley, por las consideraciones expuestas en la presente resolución...”.

4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Contabilidad, Oficina de Recursos Humanos, CAFAE, gremios docentes, gremios no docentes, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAJ, OCI, DIGA, OPP, OC, ORH, CAFAE,  
cc. gremios docentes, gremios no docentes y archivo.